

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CON SEDE DESCONCENTRADA EN SUBA

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término anterior, el Despacho resuelve:

Téngase en cuenta que, el demandado CESAR JOHAN LAITON RUSSI se notificó por conducta concluyente, según obra en auto de fecha 15 de mayo de 2019, (fl. 53), quien guardó silencio.

Por auto de 21 de agosto de 2020 se suspendió el proceso por el término de 3 meses, el cual se reanudó por auto del 4 de diciembre de 2020 y se requirió a las partes para que informaran si se habían efectuado abonos, los cuales fueron informados en correo electrónico del 14 de diciembre de 2020 (archivo 07 y 08 del expediente digital).

En consecuencia, el Despacho procede a dictar el auto previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, conforme a las siguientes.

CONSIDERACIONES

Por auto de fecha 8 de febrero de 2019, se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de Banco de Bogotá S.A. en contra de Cesar Johan Laiton Russi.

La actuación da cuenta que dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación y tampoco se opuso a la ejecución.

Agotado el trámite procedimental sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo. (Ver folio 43)

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente sean objeto de esa medida.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 466 del Estatuto General del Proceso, aplicando los abonos aducidos por la parte demandante a folios 56, conforme lo consagra el artículo 1653 del C. Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, las cuales serán liquidadas por secretaría, para lo cual se señalan como agencias en derecho, la suma de \$1.161.000 M/cte.

QUINTO: SE ORDENA a las partes practicar la liquidación de crédito.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

CJR

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy **01 DE MARZO DE 2021**, a las 8:00 de la mañana,
notifico la presente decisión por anotación en el estado número **06**.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaria

Firmado Por:

VIVIANA GUTIERREZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 03 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a10a3ea1e2fd47204ef37c37f0c3a022105979bc940a5af5796c9b41a6963e18

Documento generado en 26/02/2021 12:28:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>